Durante dicho período quedará el expediente a disposición de quien quiera examinarlo: A estos efectos, el referido documento podrá ser consultado, tanto en dependencias municipales, como a través del tablón de anuncios digital, al cual se podrá acceder a través de la web municipal: http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0.

En Albaida del Aljarafe a 6 de agosto de 2018.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

4W-6171

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la declaración de parcela sobrante del terreno de propiedad municipal sito en la calle Luis Molina García núm. 31 de esta localidad, con una superficie de 106 m² e inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Sevilla, al tomo 1324, libro 286, folio 127 y que linda al frente con la calle Luis Molina García; por su espalda, con solares de varios propietarios; por la izquierda con calle Rigoberta Menchú, y por la derecha con calle Clara Campoamor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncios que serán insertos en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias, en su caso.

Lo que se hace público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones o sugerencias

En La Algaba a 24 de julio de 2018.—El Alcalde Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-5868

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de 19 de junio de 2018, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del textó integro del mismo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández Fernández.

ANEXO

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA PREÀMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, «En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costúmbre inveterada del lugar».

En virtud del artículo 6, «La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Igualmente tiene por objeto establecer la regulación mínima del protocolo municipal en los actos estrictamente locales.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen algún derecho administrativo o económico.

Artículo 3. En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los distintivos honoríficos

Artículo 4.1. Los honores que el Ayuntamiento de Almadén de la Plata podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios serán los siguientes:

Nombramiento de Hijo Predilecto de la villa.

Nombramiento de Hijo Adoptivo de la villa.

Nombramiento de miembro honorario de la Corporación.

Medalla de la villa en las categorías Oro, Plata y Bronce.

Réplica de la Medalla de la villa.

Cronista Oficial de la villa.

Huésped de Honor de la villa y entrega de llaves de la Ciudad.

Melojeros dintinguidos del año.

Rotulación de calles y plazas.

Hermanamientos.

Medalla al Valor.

Alcalde honorífico, etc, etc.

- 4.2. Existirá un Libro de Oro de la villa, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Casa Consistorial para que quede constancia de su honrosa presencia.
 - 4.3. En ningún caso, una distinción honorífica municipal deberá ser concedida a corporativos municipales en ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO III

Hijo predilecto e hijo adoptivo

- Artículo 5.1. El nombramiento de Hijo Predilecto de Almadén de la Plata sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Almadén de la Plata que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.
- 2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Almadén de la Plata, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
- 3. Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 6.1. Los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se harán siempre utilizando criterios restrictivos y tendrán carácter vitalicio.

- 2. La concesión de títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.
- 3. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega, en sesión solemne, al interesado/a, del diploma y/o de las insignias que acrediten la distinción.
- 4. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de una manera sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión.

La insignia se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en el que deberá figurar el escudo de la villa, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo según proceda.

5. Las personas nombradas Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunicará el lugar, la fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándole la invitación a asistir.

CAPITULO IV

Cronista oficial y huésped de honor

Artículo 7.1. El título honorífico de Cronista Oficial podrá concederse por la Corporación, a quien tenga el carácter de cronista por sus escritos e intervenciones continuadas sobre temas específicos de Almadén de la Plata, de su cultura y/o de su historia.

Tendrán carácter gratuito.

2. La concesión de título de Huésped de Honor se hará por Decreto de la Alcaldía, que se publicará en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurran en visitantes o invitados que acudan a Almadén de la Plata con carácter oficial.

De este Decreto se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

CAPÍTULO V

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

- Artículo 8.1. El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Almadén de la Plata podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjerás, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la villa.
- 2. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas en las que concurran méritos, cualidades y circunstancias que por su transcendencia en la vida y labor municipal la hagan acreedora de tal distinción.
 - 3. El número de Miembros Honorarios del Ayuntamiento de Almadén de la Plata estará limitado en vida al máximo de diez.
- 4. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el artículo 6.3 para la entrega al interesado del diploma y la medalla.
- 5. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el artículo 8.1 mientras estén en vida un Alcalde honorario, o cuatro Concejales Honorarios.
- 6. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el visto favorable de las 2/3 partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.
- Artículo 9. El nombramiento de personas extranjeras como miembro honorario de la Corporación requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.
- Artículo 10.1. Las personas a quienes se nombren Miembros Honorarios de la Corporación no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.
- 2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán con la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO VI

De la medalla de la villa

- Artículo 11. La Medalla de la villa es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o merecimientos especiales a la villa o honores a ella.
 - Artículo 12. La medalla reproducirá en el anverso el Escudo de la villa y en el reverso el Escudo de Andalucía.
 - Artículo 13.1. La Medalla se otorgará en las categorías de oro, plata y bronce, siendo la primera de ella la de mayor rango.
- 2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la leal villa de Almadén de la Plata y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.
- 3. Irán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera de la villa, con pasador del mismo metal que le medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.
- Artículo 14.1. El número de Medallas que pueden ostentarse simultáneamente queda limitado a tres de Oro, seis de Plata y doce de Bronce.

En consecuencia, si estuviera cubierto el número de poseedores de Medallas, no se podrá conceder está distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante.

- 2. No se considerará incluida en el número de Medallas de Oro señalado en el número anterior la que se conceda al Rey.
- 3. La réplica de la Medalla se podrá conceder excepcionalmente en casos de imágenes religiosas con especial devoción popular.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento de concesión de honores

- Artículo 15. La concesión de honores y condecoraciones compete al Pleno de la Corporación previa instrucción de expediente en el que deberán acreditarse los merecimientos contraídos por las personas propuestas para la distinción.
 - Artículo 16. La iniciación del procedimiento de concesión de honores se hará a propuesta de:
 - a) Del Sr./Sra. Alcalde/sa de este Ayuntamiento.
 - b) De Una tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.
- c) Asociaciones o entidades culturales, sociales, profesionales y económicas de la villa de Almadén de la Plata.
- Artículo 17.1. El expediente se tramitará por una Comisión Especial presidida por el Alcalde/sa o Concejal en quien delegue, un representante de cada grupo de la oposición, dos del equipo de Gobierno, asistido por el Secretario de la Corporación.
- 2. La Comisión podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas propuestas.
- Artículo 18. La resolución del expediente será de la exclusiva competencia del Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- Artículo 19. Las propuestas de concesión de honores y condecoraciones a personas extrajeras requerirán autorización previa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asunto Exteriores.
- Artículo 20. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta o por motivos notorios de indignidad y descalificación que lo hicieran acreedor de ello.
- Artículo 21. 1. En la Secretaría del Ayuntamiento se archivará un libro en el que se transcribirán los datos biográficos de las personas que han merecido honores y distinciones, haciendo constar los especiales méritos contraídos.
 - 2. Igualmente se recogerán en dicho libro la relación de los honores y distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 22. Los nombramientos y distinciones serán entregados en el Salón del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 23. Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo que como limitación establece el presente Reglamento.

Capítulo VIII

Otras distinciones honorificas

Artículo 24.1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal, con el nombre de una persona vinculada a Almadén de la Plata, reconociéndole con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios siempre con el informe previo y favorable de la Comisión de Nomenclátor que tendrá su propio Reglamento.

2. En ningún caso, podrán ser concedidos a los Corporativos Municipales, en ejercicio de su cargo.

Artículo 25. Anualmente y con ocasión de la celebración de la Feria y Fiestas de Almadén, se concederán, en número de cinco como máximo, las distinciones de Melojeros Distinguidos a aquellas personas, físicas o jurídicas que notablemente hayan sobresalido en sus trayectorias humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que lo hagan acreedor de tal distinción por su genuina aportación a la vida de Almadén de la Plata.

Artículo 26.1 La concesión de Melojeros Distinguidos se efectuará por una comisión formada por el Alcalde/sa o persona en quien delegue, un representante de cada uno de los grupos de la oposición, dos representantes del Equipo de Gobierno, el responsable del Área Social, el Concejal/a Delegado/a de Fiestas Mayores que a su vez recogerán las peticiones de colectivos, entidades y del resto de los miembros de la Corporación.

El dictamen de la citada concesión que habrá de servir de base a la resolución de la Alcaldía deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la comisión, requiriéndose no obstante la asistencia de dos tercios de la misma.

2. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuarán en el Salón de Sesiones en la víspera a la celebración de la Feria y Fiestas.

CAPITULO IX

Hermanamientos

Artículo 27. Con el fin de establecer lazos de relación y amistad permanentes en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas, desde la libertad y el respeto a los derechos de los hombres y los pueblos el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el Hermanamiento de Almadén de la Plata con otras ciudades y pueblos.

Artículo 28.1. El hermanamiento, o en su caso la aceptación del mismo, se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente en el que se acrediten las razones que lo motivan y la oportunidad del mismo.

- 2. La iniciación del expediente corresponde al Pleno que, si así se estima oportuno, determinará el Comité de Hermanamiento al objeto de programar y coordinar las acciones necesarias y el Protocolo o Pacto de Hermanamiento.
 - 3. Aprobado el hermanamiento se fijará fecha y lugar de celebración del acto correspondiente.
- 4. Si el hermanamiento se pretendiera con ciudad extranjera se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Embajador del país correspondiente.

CAPÍTULO X

Del protocolo en los actos de la Corporación

Artículo 29. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación única y exclusivamente en los actos oficiales de carácter solemne organizados por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata y a los que asista en la localidad por invitación de otras Entidades o Instituciones de la misma y tienen por objeto cuidar el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonial propios nacidos de la rica tradición y de la importancia histórica y cultural de Almadén de la Plata, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 77/2.002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y de las Normas de Precedencias del Estado que, en todo caso, y en lo no previsto regirán como supletorias.

Artículo 30. Las Llaves de Almadén de la Plata se entregarán al Rey, Jefes de Estados y personalidades que visiten oficialmente Almadén, ésta entrega la realizará el Sr./a. Alcalde/sa por acuerdo de Pleno o en caso de urgencia por decreto, oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Acudirá a esta entrega de llaves la Corporación Municipal en Pleno. Previamente, se realizará el otorgamiento de la distinción de Huésped de Honor.

Como caso excepcional, anualmente se hará la concesión y entrega de la Llave de Almadén de la Plata a los Reyes Magos.

Artículo 31. Las invitaciones a los actos solemnes oficiales a los que asista la Corporación se cursarán por el Alcalde/sa, que presidirá los mismos cuando éstos sean organizados exclusivamente por la Corporación.

Artículo 32. El orden de precedencia de los miembros de la Corporación en los actos oficiales será el siguiente:

- Alcalde/sa.
- Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.
- Portavoces de los Grupos Políticos con representación municipal, ordenados de mayor a menor representación de los mismos.

- Concejales Delegados.

- Concejales de los distintos Grupos Políticos ordenados de mayor a menor representación de los mismos.
- Si asistieren, las personas galardonadas con las Medallas de Oro, Plata, Bronce, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y miembros honorarios de la Corporación.

Artículo 33.1. La ordenación de los miembros de la Corporación en el Salón de Sesiones se respetarán en los actos solemnes no sufriendo alteración y ocupando sus asientos a la derecha e izquierda del estrado presidencial.

2. En los demás actos oficiales solemnes que se celebren fuera del Salón de Sesiones se respetará el orden del artículo 32, si bien sentados o de pie, colocados en línea correlativa o en la forma tradicional de desfile cívico, que será en forma alternativa en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/a.

Artículo 34.1. La asistencia a los actos oficiales solemnes se configura como obligatoria para los miembros de la Corporación y a los mismos deberán concurrir provistos de traje oscuro, preferentemente gris, negro o azul.

- 2. Como signo visible de su condición de Concejal portarán al cuello la Medalla Corporativa, personal e intransferible, con el escudo de la ciudad y cordón azul y blanco.
 - 3. Como signo visible de su condición el Alcalde/sa portará el bastón de mando.

Artículo 35. En todo caso se respetarán las costumbres de la Entidad o Institución organizadora del acto cuando existan puestos reservados según tradición inveterada a favor de determinadas personas.

Artículo 36. Las modificaciones de este Reglamento, requerirán en su caso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El presente Reglamento, que consta de treinta y seis artículos, y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto integramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

ANEXO I

Actos solemnes a los que asiste la Corporación Municipal o representación de la misma

Recibimiento a S.S.M.M. Los Reyes Magos.

- Ofrendas florales a las distintas Hermandades y Cofradías de Penitencia y Gloria.
- Asistencia a la función solemne y desfile procesional en honor a las imágenes titulares de las hermandades locales.
- Asistencia a la entrega de las distinciones de Melojeros Distinguidos.
- Asistencia a la misa en honor de la Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto integro en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 6 de agosto de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández, Fernández,

8W-6177

con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de este último texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la prestación del servicio de atención especializada a personas mayores en situación de dependencia en el centro residencial de Almadén de la Plata, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios correspondientes a las estancias y el uso de los servicios relacionados con la atención integral de los usuarios que ocupen plaza de residencia en el centro residencial de Almadén de la Plata. Los beneficiarios ocuparán alguna de las plazas propias, de convenio o de concierto con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. En todos los supuestos recibirán, en función de sus necesidades personales, los Servicios Asistenciales determinados en la Cartera de Servicios, de carácter obligatorio, regulada en la Orden de 5 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (o norma que le sustituya); de tener el usuario resolución de grado y nivel de dependencia recibirá los servicios establecidos en su Programa Individual de Atención.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los respectivos servicios.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Tarifas en centro residencial:
- a) Plazas para personas mayores en situación de dependencia: 49,57 €/día.
- b) Plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta: 63,50 €/día.